CONSTANCIA SECRETARIAL*: noviembre 19 de 2021. A Despacho del señor Juez para informarle que ha vencido el término de cinco (5) días para que fuera subsanada la demanda. La apoderada de la parte demandante arrimó memorial de corrección de demanda. Sírvase proveer,*

ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Samaná, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732
PROCESO: DECLARATIVO –VERBAL- MINIMA CUANTÍA.
MATERIA: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: AMANDO DE JESÚS OSORIO MARÍN
DEMANDADO: GLADYS YANETTE HENAO GALEANO
RADICADO: 2021-00188-00

El Despacho no encuentra, dentro de las razones expresadas en el memorial anterior, que se hubiese cumplido lo dispuesto en el auto No. 709 de fecha 09/11/2021 de inadmisión de demanda, pues a pesar de las motivaciones expuestas, no le es dable al juez como director del proceso avalar procedimientos no previstos o desarrollados por funcionarios sin competencia legal. La Corregidora de Berlín, en su condición de tal, tiene facultades conciliatorias en el marco de la convivencia ciudadana –Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana Ley 1801 de 2016- en el marco de las atribuciones como inspectora de policía que por regla general se les delega. Empero, como la intención del accionante es la de llevar la situación para resolverse judicialmente en proceso reivindicatorio, el requisito previo de la conciliación tiene lugar ante los funcionarios expresados en la norma que la regula (Ley 640 de 2001).

Por lo anterior, el Juzgado RECHAZA la presente demanda (artículo 90 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANÁ CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 176

De la presente fecha 22/11/2021

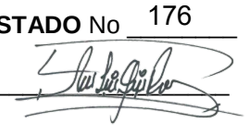

Secretario